



# MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO PARA LA COOPERACIÓN ACADÉMICA Y CIENTÍFICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA UNIVERSIDAD DE ASSIUT DE LA REPÚBLICA ÁRABE DE EGIPTO

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

La Universidad Nacional de Asunción de la República del Paraguay y la Universidad de Assiut de la República Árabe de Egipto, en adelante denominadas "LAS PARTES";

**CONSIDERANDO** que el desarrollo de la cooperación académica y científica será de mutuo beneficio para ambas Universidades y que desean afianzar dicha cooperación;

## **ACUERDAN** los siguientes:

## Artículo 1:

La cooperación académica y científica se llevará a cabo en áreas de interés mutuo, desarrollada sobre la base de igualdad y de la ventaja mutua.

## Artículo 2:

Establecer un programa de cooperación académica de conformidad con los términos y condiciones establecidos, teniendo como alcance:

- A) Intercambiar información sobre investigación y programas educativos.
- B) Intercambiar información sobre enseñanza, material de aprendizaje y otra literatura relevante para sus programas educativos y de investigación.
- C) Organizar conjuntamente programas de educación continua a corto plazo (seminarios, conferencias o talleres) sobre temas de interés mutuo e invitar a los profesores a participar de los mismos.
- D) Proponer y participar conjuntamente en programas de investigación o capacitación patrocinados por agencias de financiación e invitar a los profesores a participar de ellos.
- E) Intercambiar de manera recíproca docentes y estudiantes por períodos de tiempo limitados para fines de educación o investigación, especialmente en los campos de Medicina, Enseñanza y Aprendizaje, Tecnología de la Información y Agricultura.

## Artículo 3:

En cuanto a la implementación de la cooperación académica y científica en otras áreas referidas, protocolos ejecutivos posteriores establecerán posibles iniciativas de interés mutuo, intercambio de académicos, programas conjuntos de investigación y contribuciones financiaras.





## Artículo 4:

**LAS PARTES** deben de garantizar, de conformidad con sus respectivas leyes y reglamentos, la asistencia y facilidades para los académicos que residen temporalmente en su territorio, de conformidad con las disposiciones de este memorando de entendimiento.

## Artículo 5:

**LAS PARTES** deben de garantizar los servicios de salud de emergencia para los profesores visitantes, con excepción de las enfermedades crónicas y las prótesis.

#### Artículo 6:

**LAS PARTES** deben de garantizar la protección adecuada de los derechos de propiedad intelectual generados de la cooperación de conformidad con este Memorando coincidente con sus respectivas leyes y reglamentos y acuerdos internacionales con los que ambas **PARTES** se comprometen. En caso de publicación conjunta, documento y/o artículo requerirá autorización previa de ambas **PARTES**.

Además, LAS PARTES no asignarán ningún derecho y obligación derivados de los derechos de propiedad intelectual generados a partir de invenciones / actividades, llevadas a cabo en virtud del Memorando de acuerdo a terceros, sin el consentimiento de la otra PARTE. La comercialización de tecnología en cualquier otro país debe realizarse de forma conjunta a través de un acuerdo por separado. La información confidencial de todo seguirá siendo propiedad exclusiva de LA PARTE divulgadora.

# Artículo 7:

Los términos y condiciones detallados que guían cada actividad identificada anteriormente, si es necesario, serán acordados por separado por las dos instituciones al firmar el acuerdo de implementación para cada actividad. Estos términos incluirán una descripción de la actividad propuesta y las disposiciones financieras.

#### Artículo 8:

Cada **PARTE** debe designar a un miembro de su equipo de docencia/investigación para coordinar el programa. El coordinador designado revisará periódicamente e identificará formas de fortalecer la cooperación entre las dos **PARTES**.

## Artículo 9:

LAS PARTES acuerdan resolver de manera amistosa y mediante negociaciones directas cualquier controversia que pueda surgir de la aplicación o interpretación del presente Memorando de Entendimiento.

#### Artículo 10:

**LAS PARTES** por consentimiento mutuo, podrán revisar el presente Memorando de Entendimiento y proporcionaran un informe de evaluación sobre el progreso de las actividades.





# Artículo 11:

- El presente Memorando de Entendimiento regirá a partir de la fecha de la firma. Tendrá una duración de cinco (5) años y podrá ser renovado por mutuo consentimiento de LAS PARTES por iguales periodos.
- 2. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá darle término mediante notificación escrita dirigida a la otra **PARTE**, con al menos 180 días de antelación.
- 3. La terminación del presente Memorando de Entendimiento no afectará la conclusión de los programas y proyectos que hayan sido formalizados durante su vigencia, a menos que **LAS PARTES** convengan lo contrario.

## Artículo 12:

1700)

El presente Memorando de Entendimiento podrá ser enmendado a solicitud de cualquiera de **LAS PARTES**, por mutuo consentimiento, expresado por escrito, y regirá a partir de la fecha que acuerden **LAS PARTES**.

**FIRMADO** en cuatro (4) ejemplares originales, en idiomas español e inglés siendo del mismo tenor y a un solo efecto.

AHMED ABDO GEIES RECTOR

Universidad de Assiut

República Árabe de Egipto

Ciudad y País: A & Si ut 1 Tay pt

Prof. Ing. Civ. HECTOR A. ROJAS SANABRIA
VICERRECTOR - RECTOR EN EJERCICIO
Universidad Nacional de Asunción
República del Paraguay

Ciudad y País: ASUNCION , PARAGUAY

Fecha: 02 - A605T0 - 2018

Página 3 de 3